

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Unión Marital de Hecho

Demandante: Blanca Cecilia Orjuela Bernal

Demandado: Mónica Andrea Romero Orjuela, Deisy Yohana Romero Orjuela, Diana Patricia Romero Orjuela (menor) y Nubia Romero Cufiño, como herederos determinados, y demás herederos indeterminados del señor Pedro Francisco Romero Bejarano (q.e.p.d)

Radicación: 2021- 0013

Subsanada la demanda en debida forma y por reunir los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. ADMITIR la demanda que a través de apoderado judicial formula la señora **BLANCA CECILIA ORJUELA BERNAL** en contra de **MÓNICA ANDREA ROMERO ORJUELA, DEISY YOHANA ROMERO ORJUELA, DIANA PATRICIA ROMERO ORJUELA (menor de edad) y NUBIA ROMERO CUFIÑO**, en su calidad de herederas determinadas, y contra los herederos indeterminados del señor **PEDRO FRANCISCO ROMERO BEJARANO (q.e.p.d)**, tendiente a obtener la declaratoria de la existencia de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO**.

2. IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso DECLARATIVO - VERBAL, establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3. NOTIFICAR este proveído a los señores **MÓNICA ANDREA ROMERO ORJUELA, DEISY YOHANA ROMERO ORJUELA, DIANA PATRICIA ROMERO ORJUELA (menor de edad) y NUBIA ROMERO CUFIÑO**, conforme a lo establecido en el inciso 5° del artículo 6 del decreto 806 del 2020, en concordancia con el artículo 8° ibidem; una vez se dé cumplimiento a lo anterior allegar constancia a esta sede judicial; **CÓRRASELES TRASLADO** por el término legal de veinte (20) días (Artículo 369 ibidem), para que la contesten y presenten excepciones de fondo si lo consideran pertinente.

4. Teniendo en cuenta que una de las demandadas es menor de edad **DIANA PATRICIA ROMERO ORJUELA**, de conformidad con el artículo 55 de C.G. del P., se le designa curador ad- litem, para que la represente

dentro del presente asunto, designación que recae en el Doctor **EYDER JESUS CABALLERO GONZALEZ**, quien ejerce la profesión como abogado litigante en este Circuito Judicial. Comuníquesele el nombramiento y este proveído.

Adviértasele al abogado que el desempeño del cargo es en forma gratuita como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Asimismo, indíquesele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

5. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor PEDRO FRANCISCO ROMERO BEJARANO (q.e.p.d), conforme a lo establecido en el artículo 87 del C. G. del P., para tal efecto, procédase con la inclusión del nombre de los sujetos emplazados (herederos indeterminados), por secretaría de estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8596cfedbda2fe4cc2ae3511a7e8dbc67ce6ba107b8e368d4d6c46d102cf
c41b**

Documento generado en 18/03/2021 02:10:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**